

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires** (en adelante, "MPBA"), representado por el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Julio Marcelo CONTE-GRAND, con domicilio en Avenida 13 entre calles 47 y 48, piso 1, de la Ciudad de La Plata, por un lado, y el **Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (en adelante, "MPT"), representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio específico, **CONSIDERANDO**:


1) Que el día 7 de mayo de 2021 las partes suscribieron un Convenio Marco a fin de fomentar la cooperación y colaboración para promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad y velar por la normal prestación del servicio de justicia, en el ámbito de sus competencias, que incluya la optimización de recursos humanos y tecnológicos disponibles y/o por crearse, así como el intercambio de información.

2) Que, conforme lo previsto en la Cláusula Segunda del Convenio Marco, las partes se comprometieron a desarrollar trabajos coordinados en áreas de interés común, incluyendo actividades en materia de capacitación, investigación, desarrollo, implementación, uso compartido de herramientas tecnológicas, digitales existentes o por crearse, planes, programas y proyectos especiales y/o generales.

3) Que, en ese sentido, se estableció que ambas partes favorecerán la concertación de programas de cooperación mutua, para la ejecución de proyectos de investigación en áreas de interés común, para la formación y perfeccionamiento de recursos humanos y tecnológicos, para el intercambio de información científica, técnica y de gestión de los servicios, para el desarrollo, creación, cesión de uso de herramientas y de recursos tecnológicos e informáticos específicos para la mejor atención y/o derivación de las personas merecedoras de tutela.

4) Que conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N.º 14.442: "El Ministerio Público es el cuerpo de Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces que, encabezado por el Procurador General, actúa con legitimación plena en defensa de los


Julio M. Conte-Grand
Procurador General


CAROLINA STANLEY
ASESORA GENERAL TUTELAR
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales". Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece que es facultad del Procurador "21. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas para una mejor prestación del servicio del Ministerio Público (...)."

Que, en virtud de lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Específico con sujeción a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto impulsar la comunicación institucional y el abordaje coordinado entre las partes en los casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental, que lleguen a conocimiento de las partes y conforme así corresponda según el caso y las normas legales pertinentes.

SEGUNDA. ACTIVIDADES: Las partes acuerdan actividades conjuntas a desarrollar que incluirán:

- Diseño y puesta en marcha de un canal de intercambio dinámico, ágil y periódico de derivación de los casos vinculados a niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.
- Cooperación de las líneas de acceso, estableciendo parámetros comunes para la recepción, registro y derivación de requerimientos o intervenciones complementarias a la intervención en los casos de trámite en cada jurisdicción.
- Capacitaciones.

TERCERA. TAREAS A REALIZAR: Ambas partes se comprometen a coordinar acciones de trabajo y las actividades planteadas en el proyecto serán distribuidas y programadas por los responsables técnicos de ambos organismos.

CUARTA. LOCALIZACIÓN: Las reuniones de trabajo se mantendrán en las dependencias del "MPT" ubicadas en Perú 143 y del "MPBA", ubicadas en Avenida 13 entre calles 47 y 48, piso 1, de la Ciudad de La Plata, o en otra oficina del Ministerio Público que se establezca, a convenir entre los enlaces oficiales.

QUINTA. ENLACES OFICIALES: Las partes designan como área de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio:

Por parte del "MPBA": Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión.


Julio M. Conte-Grand
Procurador General


CAROLINA M. P. M. LEY
ASESORA GENERAL DEL TUTOR
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

Por Parte del "MPT": Secretaría General de Gestión.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita a las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA: La suscripción del presente convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre las partes o entre los dependientes de ellas. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes y excluyendo cualquier presunción de solidaridad entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones. No podrá ser invocado el presente Convenio como prueba de una sociedad de hecho o derecho, al no existir entre las partes más relación, derechos y obligaciones que los que surjan en forma expresa en este Convenio.


OCTAVA. VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y en tanto tenga vigencia el Convenio Marco suscripto en fecha 7 de mayo de 2021.

Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de las partes.

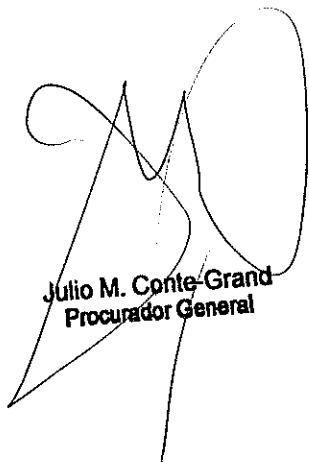
NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes con relación a la interpretación o ejecución de los términos del convenio o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo mediante un proceso de resolución amistosa de controversias, de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

DÉCIMA. DOMICILIOS LEGALES. A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.


Julio M. Conte-Grand
Procurador General


CAROLINA STAVISKY
ASESORA GENERAL TUTELAR
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de septiembre del año 2021.


Julio M. Conte-Grand
Procurador General


CAROLINA STANLEY
ASESORA GENERAL TUTELAR
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR

